

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con diez minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor -----, propietario del establecimiento denominado ----, ubicado en: -----; por infringir el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, la cual consiste en realizar una actividad comercial, sin poseer los respectivos permisos y previo a resolver es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

ANTECEDENTES:

El presente proceso se inicia en virtud a Esquela de Emplazamiento número cero ocho tres uno tres, elaborada a las once horas con cincuenta y cinco minutos en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, por Agentes del CAMST; sustentado la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto en el artículo antes relacionado.

Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha cuatro de julio del presente año, inicia el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, en relación con el artículo ochenta y ocho del mismo cuerpo normativo; concediéndosele al propietario de dicho establecimiento, el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa.

En vista de no haber comparecido en el término otorgado en el inicio del proceso, la Delegada Contravencional dicta resolución de fecha treinta y uno de julio del año en curso, en la que abre a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio y declara rebelde al señor -----, propietario del establecimiento denominado -----, otorgándosele un término de ocho días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa por lo que fue legalmente notificada a las quince horas del día diecinueve de agosto del presente año, tal y como consta en la esquela de notificación, agregadas a las presentes diligencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Habiendo seguido el proceso Administrativo Sancionatorio conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y Ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la defensa y seguridad jurídica del señor -----, propietario del establecimiento denominado ----, al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

Vista y analizada la Esquela de Emplazamiento número cero ocho tres uno tres de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el señor -----, propietario del establecimiento denominado -----, no cuenta con el respectivo

permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que literalmente dice: *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”.*

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**

- I. **CONDENASE** al señor -----, propietario del establecimiento denominado -----, ubicado en: -----; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14)**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.
- II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado -----, ubicado en: -----; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia certificada de la presente resolución; de conformidad al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.
- III. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”.*
- IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,
- V. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, estas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero
Delegada Municipal Contravencional

Ante mí,

Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas
Secretaria de Actuaciones Interina

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA LICENCIADA ADRIANA STEFANI CRUZ CHICAS DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA, HACE SABER AL SEÑOR ----- PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO -----, UBICADO EN: -----, LA RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS OCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MI DIECINUEVE LA QUE TEXTUALMENTE DICE: "....."

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con diez minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve.....

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor -----, propietario del establecimiento denominado ----, ubicado en: -----; por infringir el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, la cual consiste en realizar una actividad comercial, sin poseer los respectivos permisos y previo a resolver es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**.....

ANTECEDENTES:.....

El presente proceso se inicia en virtud a Esquela de Emplazamiento número cero ocho tres uno tres, elaborada a las once horas con cincuenta y cinco minutos en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, por Agentes del CAMST; sustentado la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto en el artículo antes relacionado.....

Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha cuatro de julio del presente año, inicia el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, en relación con el artículo ochenta y ocho del mismo cuerpo normativo; concediéndosele al propietario de dicho establecimiento, el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa.....

En vista de no haber comparecido en el término otorgado en el inicio del proceso, la Delegada Contravencional dicta resolución de fecha treinta y uno de julio del año en curso, en la que abre a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio y declara rebelde al señor ----, propietario del establecimiento denominado ----, otorgándosele un término de ocho días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa por lo que fue legalmente notificada a las quince horas el día diecinueve de agosto del presente año, tal y como consta en la esquela de notificación, agregadas a las presentes diligencias.....

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA:.....

Habiendo seguido el proceso Administrativo Sancionatorio conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y Ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la defensa y seguridad jurídica del señor -----, propietario del establecimiento denominado -----, al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Vista y analizada la Esquela de Emplazamiento número cero ocho tres uno tres de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el señor -----, propietario del establecimiento denominado -----, no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que literalmente dice: *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial **sin el permiso correspondiente**, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”*.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:....**

- I. **CONDENASE** al señor -----, propietario del establecimiento denominado -----, ubicado en: -----; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14)**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.....
- II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado -----, ubicado en: -----; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia certificada de la presente resolución; de conformidad al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.....
- III. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden*

dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”.....

IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,

V. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, estas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

“Sylvia R. Hidalgo”.....Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Contravencional.....Ante Mí:.....“ASCruzCh”.....Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas.....Secretaria de Actuaciones Interina.

“”RUBRICADAS””

EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. ADRIANA STEFANI CRUZ CHICAS
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA